



**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO**

**LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD EN LAS
DECISIONES JURÍDICO PENALES EN COLOMBIA**

AUTORES:

Andrés Felipe Echeverry Nieto
Alejandro Castro Ramírez

Universidad Santiago de Cali
Facultad de Derecho
Santiago De Cali, Colombia
2019



**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO**

**LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD EN LAS
DECISIONES JURÍDICO PENALES EN COLOMBIA**

AUTORES:

Andrés Felipe Echeverry Nieto
Alejandro Castro Ramírez

Monografía Jurídica para obtener el título profesional de Abogado

TUTOR:

Juliana Sinisterra Quintero

Línea de investigación:

Teoría del Derecho, Constitucionalismo y Dogmática Jurídica

Universidad Santiago de Cali
Facultad de Derecho
Santiago de Cali, Colombia
2019

TABLA DE CONTENIDO

LISTA DE TABLAS	- 1 -
RESUMEN	- 2 -
ABSTRACT	- 3 -
PALABRAS CLAVES	- 4 -
KEY WORDS	- 4 -
OBJETIVO GENERAL	- 7 -
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	- 7 -
METODOLOGÍA	- 8 -
CAPITULO I	- 9 -
1.1.¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE ÁMBITO PENAL, EN EL ESTADO COLOMBIANO?	- 9 -
1.1.1. Imparcialidad	- 10 -
1.1.2. Independencia y Autonomía Judicial	- 10 -
1.2. EL TRIDENTE GARANTISTA DE LA JURISDICCIÓN PENAL	- 12 -
CAPITULO II	- 15 -
2.1. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD EN LAS DECISIONES JURÍDICO-PENALES EN LA TEORÍA DE JOSEP ANGUILO	- 15 -
2.2. LA TEORÍA DE JOSEP AGUILO FRENTE A LOS PRINCIPIOS JUDICIALES DE AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA	- 15 -
2.3. SISTEMA JUDICIAL Y PRINCIPIOS	- 16 -
CAPITULO III	- 20 -
3.1. CUESTIONAR LA INCIDENCIA QUE TIENE EL POPULISMO PUNITIVO EN COLOMBIA FRENTE A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 1773 DE 2016.	- 20 -
3.2. HISTORIA POPULISMO PUNITIVO	- 20 -
3.3.CASOS RELEVANTES, UNA MIRADA TRANSVERSAL:	- 22 -
3.3.1. Ley 1752 del 2015	- 22 -
3.3.2. Ley 1761 del 2015	- 23 -
3.3.3. Ley 1773 del 2016	- 25 -
3.4 ESTUDIO DE CASOS OCURRIDOS EN EL CONTINENTE EUROPEO, UNA REALIDAD QUE NO CONOCE DE FRONTERAS:	- 27 -
3.5 POPULISMO PUNITIVO EN COLOMBIA	- 30 -
3.5.1 ESTUDIO DE CASOS OCURRIDOS EN COLOMBIA	- 30 -

3.6 DESARROLLO NORMATIVO DE LOS CASOS INFLUENCIADOS POR EL POPULISMO PUNITIVO	- 32 -
3.7. PUNTO DE QUIEBRE EN COLOMBIA, LEY NATALIA PONCE DE LEON UN REFERENTE LATINOAMERICANO	- 34 -
3.7.1 MARCO PENAL ANTES DE LA LEY 1773 DE 2016	- 36 -
3.7.2 PANORAMA NORMATIVO ANTES DE LA LEY 1773 DE 2016.....	- 36 -
3.7.3 PROMULGACIÓN DE LA LEY 1773 DE 2016	- 39 -
CONCLUSIONES	- 41 -
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	- 43 -

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Populismo punitivo, generador de nuevos delitos autónomos y aumentos punitivos.

(P.33)

Tabla 2 Legislación que regulaba los ataques con ácido y agentes similares antes de ley 1773 de

2016 **(P. 36)**

LISTA DE IMAGENES

IMAGEN 1. Concepto de derecho: penal sobre fondo de pared– Imagen de Archivo

(P.III)

RESUMEN

La presente investigación estudia la aplicación de los principios de autonomía, independencia e imparcialidad en las actuaciones de los funcionarios judiciales, en el ordenamiento jurídico penal en Colombia. Además, se resalta la relevancia de estos principios como una garantía para todos los ciudadanos definiendo el alcance legal que deben contener las decisiones de los jueces, por tal razón los principios de autonomía, independencia e imparcialidad deben proteger los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política de 1991, y estos deben hacerse garantizar mediante los jueces del Estado, que son la máxima autoridad en los estrados judiciales, esto sin dejarse influenciar por circunstancias exógenas o ajenas al procedimiento penal, como lo es el populismo punitivo.

En concordancia a lo anterior, el presente análisis se realizará en tres etapas; Inicialmente desarrollaremos los conceptos y la eficacia de los principios. Posteriormente se concretará la teoría del catedrático y filósofo Josep Aguilo, dando un panorama paralelo entre la investigación y su postura frente al tema para finalmente plantear cual es el papel del populismo punitivo, en las decisiones judiciales en Colombia.

ABSTRACT

The present investigation studies the application of the principles of autonomy, independence, and impartiality of the actions of judicial officials in the criminal legal system in Colombia. In addition, the relevance of these principles is highlighted as a guarantee for all citizens defining the legal scope that must be contained in the decisions of the judges. For for this reason, the principles of autonomy, independence, and impartiality must protect the fundamental rights that are enshrined in our Political Constitution of 1991, and these must be guaranteed by the judges of the State, which are the highest authority in the judicial courts, without being influenced by exogenous circumstances or outside criminal procedure, as is punitive populism.

In accordance with the above, the present analysis will be carried out in three stages. Initially, we will develop the concepts and the effectiveness of the principles. Then, we will establish the theory of the professor and philosopher Josep Aguilo to give a parallel panorama between the investigation and his position on the topic, to finally propose what the role of punitive populism is in the judicial decisions in Colombia.

PALABRAS CLAVES

Principios Judiciales, Populismo Punitivo, Funcionarios Judiciales, Control Social, Garantías Del Estado, Autonomía judicial, Imparcialidad jurídica, Presión mediática, Decisiones Judiciales.

KEY WORDS

Judicial Principles, Punitive Populism, Judicial Officials, Social Control, State Guarantees, Judicial Autonomy, Legal Impartiality, Mediatic Pressure, Judicial Decisions.

INTRODUCCIÓN

Colombia es un Estado social de derecho, un Estado que debe luchar siempre, por los intereses generales de todos los ciudadanos que lo conforman, este objetivo se viene logrando mediante el ordenamiento jurídico establecido, que debe ser el garante, de la protección de los derechos fundamentales, que se encuentran consagrados en nuestra carta magna, la constitución política de Colombia de 1991.

Dentro de este ordenamiento estatal, se encuentra la rama judicial que se encarga de la administración de justicia, mediante la jurisdicción penal, la cual debe velar por el control social y el enjuiciamiento de los sujetos que vayan en contra vía de la misma.

El Estado debe salvaguardar los derechos y vigilar los deberes, para finalmente llegar a una armonía de convivencia, realizando, dictando y modificando la normatividad para allegar una justicia transparente y justa que no vulnere ni pisoteé ninguno de los derechos inherentes al hombre, sin importar raza, religión, orientación sexual o inclinación política.

Este trabajo de investigación define, instruye, analiza y da claridad sobre la eficacia de la aplicación de los principios de autonomía, independencia e imparcialidad por parte de los funcionarios judiciales, que son los actores que desarrollan el papel más importante del ordenamiento jurídico penal.

Es muy importante, que los jueces de la república de Colombia reconozcan y tengan presente en todo momento estos principios y apliquen su concepto de forma paralela a la normatividad vigente, dando así, una garantía formal de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos.

Dentro del procedimiento penal, pueden llegar a existir muchos impedimentos, influencias o actuaciones impropias de los funcionarios judiciales, que pueden llegar a viciar el procedimiento penal, evitando que este sea justo y equilibrado, violando así, los derechos propios de las partes procesales.

Uno de estos obstáculos es la influencia de los medios de comunicación o también llamados medios informativos, denominados como el cuarto poder, teniendo estos la responsabilidad ética de informar de manera veraz sin nublar la opinión pública, llegando a instaurarse así el populismo punitivo en Colombia, nublando las decisiones de la máxima autoridad en el derecho penal.

Conforme a lo anterior podemos decir que el ordenamiento jurídico penal es un espectro amplio que puede llegar a ser influenciado por una presión mediática o desproporcionadas decisiones legales, es por esto que los principios judiciales establecidos deben tomarse como recurso propio del derecho siendo aplicados de manera eficaz.

OBJETIVO GENERAL

Analizar en qué consisten los principios de autonomía, independencia e imparcialidad en las decisiones jurídicos penales en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.** Estudiar la eficacia de la aplicación de los principios de autonomía, independencia e imparcialidad en las decisiones jurídico-penales en Colombia.
- 2.** Describir la importancia que tienen los principios de autonomía, independencia e imparcialidad en las decisiones jurídico-penales en la teoría de Josep Aguilo.
- 3.** Cuestionar la incidencia que tiene el populismo punitivo en Colombia frente a la promulgación de la ley 1773 de 2016.

METODOLOGÍA

En términos metodológicos, la presente investigación es de tipo cualitativo, por lo cual se pretende desde las ciencias sociales y principalmente desde el derecho, estudiar el tema de la aplicación de los principios de autonomía, independencia e imparcialidad en el sistema jurídico penal en Colombia, toda vez, es necesario interpretar y analizar los textos especializados correspondientes al problema de investigación. Además, el presente trabajo atiende a un orden deductivo, ya que, puesto que, parte desde la interpretación de la normatividad internacional hasta la nacional, de tal forma que es posible así abordar la investigación de forma sistemática.

Las técnicas de recolección y procesamiento de la información en general se realizan mediante la revisión bibliográfica de textos especializados en el ámbito abordado por la investigación, la consulta viral y el análisis documental de fuentes primarias y secundarias. Por la cual se ha desarrollado bajo un tipo básico.

CAPITULO I

1.1; CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE ÁMBITO PENAL, EN EL ESTADO COLOMBIANO?

Primero, para dar una mayor protección y una garantía real de la efectividad de las decisiones jurídico-penales en Colombia, por parte de los jueces, se debe siempre tener en cuenta la existencia de principios judiciales, que pueden influir en manera considerable, la situación jurídica de un sujeto procesal, tal como lo expone el autor Robert Alexy en su obra sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica la cual reza textualmente que:

Los principios, aun cuando su formulación sea aplicable al caso, no determinan necesariamente la decisión, sino que solamente proporcionan razones que hablan en favor de una u otra decisión (Alexy, 1998, p.141). Estos deben ser vistos como una salida ética para una situación penal que no esté muy clara dentro del ordenamiento jurídico, siempre y cuando el enjuiciador fundamente su proceder.

Entonces conforme a lo anterior, podemos destacar que, a pesar de que los principios judiciales no determinen la decisión, aportan al derecho el tinte ético y moral que hace parte de un equilibrio de justicia, que proporciona decisiones justas y coherentes ante a los hechos, emitidas por los funcionarios judiciales que tienen la responsabilidad y la competencia de aplicar la ley de forma correcta sin importar , ninguna influencia por las partes procesales, testigos u otro funcionario judicial o cualquier presión mediática que se pueda llegar a presentar en determinado caso.

Con esta investigación queremos reflejar que, los principios de autonomía, independencia e imparcialidad siempre deben ser dominantes en las actuaciones judiciales, procedentes del derecho penal, puesto que, a falta de uno consideramos que, se estaría actuando en contravía del

Derecho. Es por ello por lo que los principios judiciales, son la base del ordenamiento jurídico del estado colombiano.

El sistema jurídico está compuesto, además de reglas, de un modo esencial, por principios jurídicos que deben permitir que también exista una única respuesta correcta en los casos en que las reglas no determinan una única respuesta correcta. La única respuesta correcta o verdadera sería así la que mejor pueda justificarse a través de una teoría substantiva que contenga aquellos principios y ponderaciones de principios que mejor correspondan a la constitución, reglas de derecho y los precedentes. (Alexy, 1998, p.139).

Estos principios en su aplicación deben ser los garantes de unas decisiones concordantes con el marco constitucional y penal, concretamente por parte del juez, igualmente este enunciado aplica de la misma forma, para el órgano legislativo.

En ese orden de ideas, consideramos que teniendo en cuenta que estos principios se deben aplicar de forma paralela o más bien en un bloque de principios fundamentales, se debe dejar claro que, no significan lo mismo y cada uno contiene un concepto propio. A continuación, se desarrolla los siguientes conceptos:

1.1.1. Imparcialidad: El contenido de este principio atañe a la labor interpretativa del juez, refiriéndose a la libertad que tiene este tanto para interpretar los enunciados normativos aplicables al caso, como para valorar la prueba allegada al proceso (Quinche, 2009, p.620). El juez tiene la responsabilidad jurídica de conglomerar todos los componentes de un juicio para tomar una decisión íntegra y acorde a los lineamientos, en base a su juicio desligando cualquier asunto ajeno a la Litis del proceso.

1.1.2. Independencia y Autonomía Judicial: Estos conceptos refieren a dos de los principales principios de investigación que van siempre de forma paralela en cuanto a su aplicación.

Aunque se trata de dos enunciados normativos distintos. El primero señala que la decisión que tome el juez no puede haber sido impuesta o sugerida por ningún otro funcionario de la misma rama judicial o de otro de los órganos del poder público; mientras que la autonomía atañe a la libertad interpretativa del funcionario judicial, dentro de los límites de la Constitución y de los derechos fundamentales. (Quinche, 2009, p.619)

Para dar un mejor panorama del principio de autonomía, se pronuncia la Sala Plena de la Corte Constitucional. (Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), Sentencia SU-354 [MP Iván Humberto Escrucería Mayolo]:

Se entiende, entonces, que, aunque existe un valor vinculante del precedente y la obligación de los jueces de acogerse a este en sus decisiones, esto no implica que dicha obligación coarte la libertad de decisión del juez o la autonomía judicial consagrada en la Constitución, porque existe la posibilidad para los operadores judiciales de apartarse del precedente si cumple con los requisitos establecidos para ello, siempre que cumplan debidamente la carga argumentativa.

Los funcionarios de la rama judicial deben aplicar de forma transparente y rigiéndose estrictamente en el derecho constitucional y principios de índole penal, dando su posición autónoma y de forma congruente con los argumentos expuestos. Los jueces no deben ceñirse ciegamente a los precedentes o normatividades vigentes en su momento, deben tener la independencia y la autonomía para tomar determinaciones siempre y cuando soporten mediante el peso de la argumentación jurídica.

1.2. EL TRIDENTE GARANTISTA DE LA JURISDICCIÓN PENAL

Como se señaló anteriormente los principios de independencia, autonomía e imparcialidad que decidimos denominar “tridente garante de la jurisdicción penal”, se han desarrollado con un concepto y valor propio, estableciendo así, parámetros constitucionales para entrar a regir en cualquier proceso judicial.

Este tridente garantista, son las facultades otorgadas por el Estado, que tiene como misión interpretar en debida forma las normas vigentes, y que esto permita garantizar los derechos y garantías fundamentales de todos los ciudadanos. La Constitucionalización de estos derechos comporta que todos los poderes del Estado se encuentren limitados y sometidos al respeto de los derechos constitucionalmente reconocidos (Mira, 2013, p.59).

Atribuye una garantía en la cual los jueces no anulen, ni violenten los derechos de las minorías o la parte vulnerable del proceso penal, así como la autonomía, opera de tal manera para que los jueces y magistrados gocen de plena libertad en la toma de las decisiones, esto no significa que, sean las más correctas o justas, pero esto depende de la obra y operatividad del legislador, el cual le crea los mecanismos para que sean revisadas por el superior inmediato, para ser confirmadas o revocadas.

Por otra parte, la independencia judicial hace que los altos funcionarios judiciales gocen de plena libertad en las tomas de decisiones, sin embargo, esto no constituye una garantía absoluta de justicia como se hizo mención anteriormente, el ordenamiento jurídico-penal debe cumplir su objetivo de control social y preventivo frente al comportamiento de la sociedad, pero sin sobrepasar los límites legales.

Entonces podemos decir que, a pesar de tratarse de un tema sumamente relevante para el control social de todo un Estado, el ciudadano común es ajeno a esas disputas de poder judicial, solo le interesa que la justicia que se imparta sea eficaz, eficiente, pronta y cumplida, como lo ordenan las normas superiores.

El público general no suele tener aproximaciones precisas sobre el sistema penal, la forma en que se hace justicia en un país y la tasa de delitos. Por el contrario, existe una tendencia a creer que hay más delitos que los existentes, y que éstos son más graves de lo que realmente son; igualmente, que las penas impuestas son muy blandas y que no se terminan cumpliendo. (Uribe, 2012, p.85)

Y es aquí donde los medios de comunicaciones juegan un papel importante a la hora de comunicar acontecimientos de índole penal, teniendo el deber de informar debidamente con ética y de manera responsable, ya que el sentido de la información puede inclinar a la opinión social de un lado o de otro de la balanza de la verdadera justicia.

No es un secreto, que las decisiones en contravía del marco legal que existen por parte de funcionarios que abusan de sus cargos, con interpretaciones subjetivas y caprichosas, que generan demandas de nulidad y de restablecimiento ante la jurisdicción competente, como también fallos judiciales con evidentes errores jurisdiccionales y objetividad en las mismas.

En algunos casos, se vulnera la presunción del imputado, pasando por alto cualquier pronunciamiento por el ente enjuiciado. El autor Morelos se refiere a dichos pronunciamientos de la vulneración del buen nombre del sujeto procesal de la siguiente forma:

Es así como personas que aún no han sido juzgadas judicialmente ya purgan una pena social, al ser los señalados por los medios no como posibles infractores de la ley penal, sino como delincuentes sin que medie o exista, pronunciamiento judicial que lo confirme (p.118)

CAPITULO II

2.1. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD EN LAS DECISIONES JURÍDICO-PENALES EN LA TEORÍA DE JOSEP ANGUILO.

Visto lo descrito por el anterior capítulo, podemos recalcar que los principios deben aplicarse a favor del sujeto procesal, protegiendo así, sus derechos mínimos para llevar a cabo, el desarrollo del proceso judicial de manera proporcional y transparente. Todo esto sin que haya lugar a decisiones tomadas con influencias o sin interpretación autónoma del juez.

Ahora bien, el presente capítulo desarrollaremos la teoría de Josep Aguilo, mostrando en primera instancia, quien es este autor y su teoría aplicada a nuestra investigación.

2.2. LA TEORÍA DE JOSEP AGUILO FRENTE A LOS PRINCIPIOS JUDICIALES DE AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA

Para empezar este acápite, es importante señalar que Josep Aguilo Regla es un catedrático de la filosofía del derecho, participe de múltiples cursos de doctorado, en maestrías y cursos de capacitación a jueces y magistrados en España y Latinoamérica. Autor de varias obras importantes de ámbito constitucional y de argumentación jurídica, entre estas distintivas obras, es el mismo autor del libro "Independencia e Imparcialidad de los Jueces y Argumentación jurídica" el cual traemos a colación en nuestra investigación.

Aguilo frente a estos principios adopta una posición de respaldo, frente a la autonomía del juez a la hora de tomar el frente de un proceso judicial, argumentando el deber ser del funcionario judicial en el ámbito de aplicación de principios garantistas como el de imparcialidad.

El principio de imparcialidad parece exigir al juez que sea neutral frente a las partes durante el desarrollo del proceso, de forma que se mantengan el equilibrio y la equidistancia ante los sujetos en tanto que partes del proceso. Eso es

fundamental para que el proceso pueda cumplir las funciones epistemológicas que de él se esperan. (Aguilo, 2009, p.43)

Aguilo en su obra “Independencia e Imparcialidad de los Jueces y Argumentación jurídica” resalta la importancia de este ámbito ético, que deben ceñirse a la investidura del juez, para dictar unas decisiones con bases firmes y poder llevar el control social con determinaciones justas para los sujetos procesales.

Frente a la teoría puesta por el doctrinante Josep Aguilo adentrándonos en los principios constitucionales los cuales son Independencia, Imparcialidad y por conexidad, la autonomía son principios con una gran exigencia normativa, además, de su aspecto crítico, dado que los destinatarios a quien bien se le deben ver atribuidos la aplicabilidad de estos principios es al ciudadano común, jurídicamente hablando al “justiciable” bien lo arguye Aguilo:

Un juez no es independiente simplemente porque esté bien remunerado o sea inamovible, como tampoco es imparcial por el mero hecho de no sea recusable. Estas reducciones acaban transformando los deberes de independencia y de imparcialidad en una suerte de estatus o privilegio (Aguilo, 2009, p.29).

Podemos entonces ultimar esta idea, destacando la fuerza argumentativa de Aguilo en cuanto a los conceptos de independencia e imparcial se refiere, aclarando entonces, que los honorables jueces deben cumplir a cabalidad con sus privilegiadas funciones y no debe confundirse la contextualización de estos principios aplicados en la rama del poder judicial.

2.3. SISTEMA JUDICIAL Y PRINCIPIOS

En su teoría el doctrinante Aguilo frente a los deberes de los jueces manifiesta que “conforman la peculiar forma de cumplimiento del Derecho que el Derecho exige a los jueces” además arguye que aquel juez que sea Independiente e Imparcial es aquel que aplica el Derecho, trayendo a

colación lo citado por Aguilo, ¿en nuestra jurisdicción que tan verídico será la aplicación de este manifiesto? Primero que todo, se presume la legalidad y el buen proceder de todo aquel que imparte justicia, y para ello lo explica de la siguiente manera:

El cumplimiento del deber es tanto la explicación como la justificación de las decisiones que toma o, dicho de otra forma, en el ideal de un juez independiente e imparcial los motivos por los que el juez decide la explicación de la decisión que coinciden con la motivación, es decir, la justificación de la decisión. (Aguilo, 2009, p.29)

Aquí radica una gran controversia social y jurídica, dado que, por la información emanada por medios de comunicación a los bien llamados justiciables, no siempre es bien suministrada pues no conocen el trasfondo del caso en particular de aquel que hacen la noticia, es decir, hechos jurídicamente relevantes, solo motivan su accionar, información noticiosa, en la presunción de los resultados y para ello mostraremos un ejemplo de lo que sucede en nuestro diario vivir (Revista semana, 2017) Título de la noticia “*En Colombia la mayoría de los delincuentes no van a la cárcel*” (sin subrayado en el texto original) aludiendo la presunta ineficacia del deber judicial del Estado. Más de 90.000 delincuentes, responsables de los delitos que más afectan a los ciudadanos, fueron capturados en repetidas oportunidades, algunos hasta 70 veces. Menos del 20 % terminó en la cárcel. ¿Qué está pasando?

Como bien sabemos la medida de aseguramiento intramural debe cumplir ciertos requisitos, primero los establecidos por el Código de Procedimiento Penal y segundo los dictados por la Fiscalía General de la Nación en la Directiva 13 del 28 de Julio de 2018.

Ahora bien, para el caso de las medidas cautelares en el marco del proceso penal, tanto la Constitución en su artículo 250 numeral 1, como el legislador mediante el artículo 308 de la Ley 906 de 2004, se han encargado de precisar cuáles son sus finalidades constitucionales:

- I. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.
- II. Que el imputado constituya un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.
- III. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia

Ante el surgimiento de la posible respuesta a la incógnita presentada en este hecho noticioso, nos lleva a la aplicabilidad de los principios constitucionales en materia de investigación que son utilizados por los jueces, en sus fallos y para ello traemos a colación lo citado por Josep Aguilo (2009):

El análisis del deber de imparcialidad exige distinguir entre los “motivos para decidir” y “el contenido de las decisiones”, entre otras cosas, porque ello permitirá separar dos tipos de críticas distintas que cabe dirigir contra las decisiones judiciales. El deber de imparcialidad, en su vertiente negativa, prohíbe al juez decidir, es decir, actuar por motivos incorrectos y, en su vertiente positiva, le obliga a hacerlo por motivos correcto (p.32).

Además, arguye que para que una decisión judicial sea de sentido correcto debe ser bajo el lineamiento de la ley, es decir, debe ser un juez imparcial acertado, dado que, los motivos para decidir y el contenido de la decisión sean los idóneos y así finalmente se acepte la decisión.

Recogiendo así lo más importante, podemos inferir que la aplicación de esta responsabilidad ética e interpretación asertiva de la normatividad vigente obliga a los funcionarios judiciales a actuar de forma correcta.

Funcionarios ejemplares y rectos, que no se doblegan a ninguna influencia externa al proceso, siendo autónomo, imparcial e independiente, dejando a un lado, las variables que se puedan llegar a presentar, y representen riesgo de objetividad en su decisión. Una de las más peligrosas influencias en Colombia es el populismo punitivo.

CAPITULO III

3.1. CUESTIONAR LA INCIDENCIA QUE TIENE EL POPULISMO PUNITIVO EN COLOMBIA FRENTE A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 1773 DE 2016.

Ahora bien, ya logrando comprender la aplicabilidad de los principios constitucionales tratados por los jueces en el momento de dar sus fallos, tal y como nos lo muestra Aguilo J, de la importancia de que los jueces deben proceder con total independencia, imparcialidad y por consiguiente autonomía pues su deber es cumplir su labor jurisdiccional con un resultado que no sea extra legem, sino que sea en Derecho, así lo afirma Aguilo:

El ideal del Estado de Derecho de un juez independiente e imparcial hay algo muy parecido a la exigencia kantiana para la conducta moral, pero referido al marco institucional del Derecho: que la explicación y la justificación de la conducta coincidan (p. 29)

De esta forma, nos adentramos en este capítulo que desarrolla el concepto de Populismo Punitivo y como llega a incidir en la toma de decisiones judiciales.

3.2. HISTORIA POPULISMO PUNITIVO

Como bien lo mencionan otras investigaciones relacionadas con el Populismo Punitivo, la palabra fue utilizada por primera vez en 1995 para referirse al uso del derecho penal que realizan los gobernantes a su favor y obtener una ganancia electoral, A. Bottoms en el libro titulado: «The philosophy and politics of punishment and sentencing» aludiendo que un aumento punitivo reducirá la conducta punible y salvaguardan el consenso moral en la sociedad.

Simon Jonathan (2007) en su obra: «How the War on Crime Transformed American Democracy and Created a Culture of Fear New York» lo presenta como la acción gubernamental que soluciona los problemas a través del sistema penal “Gobernar a través del delito”, es decir que, la

configuración legislativa y el aumento punitivo son los que generan una verdadera eficacia coercitiva del Estado, dado a su política criminal.

Whanda Fernández León (2012) quien es Profesora de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, define el Populismo Punitivo como: La doctrina política que se proclama defensora de los intereses y aspiraciones del pueblo, además arguye Fernández:

El populismo penal promueve, desde el Gobierno y el Parlamento –obviamente sin previos estudios de política criminal, pero con gran incidencia en el nivel político-electoral–, la expedición de leyes impróvidas, incongruentes, irracionales, para aumentar penas, crear delitos, reducir beneficios, privatizar la justicia y de contera, desestructurar el modelo procesal, soslayar derechos, menoscabar garantías y vulnerar el debido proceso acusatorio (p. 2)

Si bien es claro, hubo ciertos cambios en nuestra sociedad siendo políticamente afectados para así involucrar el Derecho Penal como una herramienta restaurativa, acudiendo que el aumento de pena generaría un comportamiento social, así lo afirman: Anton-Mellon, Álvarez Y A. Rothstein (2017) De modo que el populismo punitivo surgió en un determinado contexto histórico, social y económico como respuesta política (desde parámetros neoliberales-conservadores) a las transformaciones socioeconómicas del último tercio del siglo XX.

Surge un enfoque del Populismo Punitivo y este asevera que el Estado no tolerara crimen, así lo manifiesta Garland (2001) quien dice que este modelo tiene medida “populistas y politizadas” pero hay un lugar privilegiado para las victima (p. 142- 143). Dado que privilegia la opinión pública sobre la visión de la justicia pues al no ser formuladas por investigadores y empleados

civiles sino, por comités de acción y consejeros políticos. El enfoque de la noticia se presume en derecho sin intromisión en la doctrina penal, sino plenamente informativo.

3.3CASOS RELEVANTES, UNA MIRADA TRANSVERSAL:

En el presente punto desarrollaremos unos casos con gran influencia mediática, que consternaron nuestra población y pedían una pronta solución para combatir este tipo de delitos, por lo que trascendieron del simple hecho noticioso, a configurarse legislativamente, para prevenir, mitigar y evitar cualquier conducta que conlleve a la posible realización en masa de estos mismos hechos punibles.

3.3.1. Ley 1752 del 2015

- **Ley contra la discriminación**

Frente a los múltiples casos que se venían presentado en el país de discriminación en sus diferentes formas, ya sea por etnia, color de piel u otros, el Estado colombiano se vio en la necesidad de crear una ley en contra de la discriminación, para ello el 30 de agosto de 2011 fue aprobada por la Cámara de Representantes el proyecto que penalizaba dicha conducta. Noticia Tomada de la Revista Semana (2011)

- **Nueva ley busca ponerle fin al racismo:**

El Congreso decidió castigar con cárcel a quienes incurran en prácticas racistas. Entre uno y tres años de cárcel serán sancionados quienes hagan actos discriminatorios.

Este martes 30 de agosto podría ser un día histórico para las políticas públicas contra la discriminación. Fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes el proyecto de ley que penaliza cualquier acto de discriminación en Colombia por razones

de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual. Noticia tomada de MIRA (2011)

En el marco del Encuentro Iberoamericano de Culturas y Comunidades Afrodescendientes 2011 realizado en el Centro de Convenciones Valle del Pacífico, evento organizado por la Presidencia de la República, el Ministerio de Cultura, la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) el Ministerio del Interior, la Gobernación del Valle entre otras organizaciones; El Presidente del Partido Político MIRA y Senador de la República Carlos Alberto Baena confirmó que el proyecto de Ley 08 de 2010 denominado inicialmente contra la discriminación racial en Colombia sería aprobado el próximo martes al completar su cuarto debate en la Cámara de Representantes.

Este proceso legislativo llegó hasta el día 3 de junio de 2015, cuando se modifica la Ley 1482 de 2011 y se penaliza penalmente todo acto de discriminación, generando así una modificación en el Código Penal, adicionando el artículo 134A y 134B, fortaleciendo las políticas públicas estatales.

3.3.2. Ley 1761 del 2015

- **Ley de Rosa Elvira Cely**

Escalofriante. Así fue el crimen de Rosa Elvira Cely, una mujer de 35 años cuya escena de agonía parece extraída de un episodio del Medioevo. Pero todo ocurrió en el Parque Nacional, en pleno corazón de Bogotá y el perpetrador es un amigo del colegio de la víctima.

Los bomberos y la Policía encontraron allí a Cely, malherida, luego de que ella misma hizo angustiosas llamadas de auxilio desde su celular. Fue el pasado jueves 24 de mayo. Según explicó William Cardona, coordinador de la Línea de

Emergencias 123, la primera llamada se registró a las 4:47 de la mañana y en ella se escuchó la voz angustiada de una mujer que decía haber sido violada en el Parque Nacional y pedía socorro. La llamada se cayó. A las 4:50 timbró de nuevo y entregó indicaciones más precisas. Tras cerca de una hora de búsqueda las autoridades la encontraron. Fue una imagen estremecedora.

Estaba tendida sobre un charco de sangre, con las extremidades inferiores desnudas y laceraciones en los brazos y en torno al cuello que sugerían un intento de estrangulamiento, En la cabeza tenía un golpe fuerte. Pero además padecía graves heridas en las zonas íntimas, donde sangraba. Tomado de la Revista Semana (S.F.)

Consagración de la ley:

Después de los debates legislativos, y causa del aberrante caso en contra de Rosa E Cely, ya mencionado, se tipifica como delito autónomo, el feminicidio, el 6 de julio de 2015 es fallada esta ley en la cual decreta:

Artículo 1:

Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto tipificar el t1 feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su ~ bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Y genera una modificación en el Código Penal colombiano añadiendo el artículo 104A y 104B, también modifica el segundo inciso del Artículo 119. Lo que evidencia que la presión mediática si genera cambios en nuestra legislación, dado que, al continuo asedio en contra de las mujeres se vieron en la necesidad de tipificar el delito y tener una mayor protección penal a favor de ellas, como bien lo arguye Sotomayor J (2007)

El derecho penal en Colombia es un arma de guerra -y en tal sentido es un derecho ilegítimo- que, como todas, se utiliza para aniquilar o en todo caso vencer al adversario; pero también, al mismo tiempo, es una herramienta necesaria en la construcción de un proyecto de ciudadanía, en cuanto mecanismo de protección de los derechos del individuo. (p.16)

3.3.3. Ley 1773 del 2016

- **Ley Natalia Ponce de León**

Todo inició cuando el reloj marcaba las 5:23 de la tarde del jueves 27 de marzo. En ese momento aparece en escena el sujeto que atacó a Natalia Ponce de León. El sujeto camina por la acera del frente de la casa donde estaba la víctima, se observa que en la mano trae un paquete blanco, que sería el ácido. El individuo se detiene al lado de un poste, luego se agacha y permanece así durante un momento, al parecer organizando el peligroso químico.

Después de unos segundos, atraviesa la calle, cruza por el lado de un carro blanco que según testigos es el vehículo de Natalia, baja las escaleras y pregunta al portero del edificio por la joven. Versiones de testigos aseguran que el sujeto se hizo pasar por otra persona para que Natalia bajara a la portería.

Mientras transcurrían los minutos, el individuo, quien se notaba impaciente, seguía rondando frente a la casa, caminaba de lado a lado por el andén y en su mano izquierda tenía el frasco blanco con el ácido.

Luego se devuelve y cruza la calle, se ubica otra vez al lado del poste donde inicialmente había llegado. De una manera extraña limpia sus zapatos, continúa con el frasco de ácido en la mano, camina por el andén frente a la casa y regresa a la portería del conjunto residencial donde estaba la víctima. Se sienta en el andén, pone el recipiente en un muro y se sienta a esperar.

Mientras varias personas pasan por el lado, se observa cómo el sujeto revisa sus zapatos y sigue caminando. En la imagen se observa que el individuo porta un saco oscuro y una camisa blanca. Es de contextura robusta y piel aparentemente blanca.

Permanece durante varios minutos sentado en un muro frente al apartamento, mueve constantemente sus manos y ajusta sus zapatos, lo que revela que está muy impaciente. Luego camina nuevamente a la portería a preguntar por Natalia. Mientras eso sucede ya han pasado más de 9 minutos desde que llegó al lugar.

El hombre se sienta en las escaleras frente a la portería, pasan tan solo unos instantes. Luego se le ve moviendo las manos como discutiendo con alguien. En ese instante entra en escena otra persona que transita por el lugar, observa al sujeto discutiendo, al parecer ya estaba hablando con la víctima. El transeúnte sólo observa y sigue su camino sin sospechar nada.

Cuando el transeúnte va ingresando al edificio del lado, siendo las 5:33 de la tarde, el hombre toma el tarro con el ácido y en dos oportunidades lanza el líquido contra Natalia Ponce de León, se pone la capota del saco y huye del lugar.

Segundos después, sin saber qué había pasado, sale el portero del conjunto residencial y ve cómo el sujeto huye mientras la joven pedía ayuda y decía que la habían quemado, según versiones de testigos.

El video que muestra todo el accionar del atacante dura más de 11 minutos. Este y los de otras cámaras de seguridad de edificios vecinos son clave para que los investigadores den con el paradero del sujeto que atacó con ácido a la mujer.

Lo que demuestra lo fuerte que es esta mujer, para el año 2016 se publica la Ley 1773, y los adjetivos para Natalia Ponce no se hicieron esperar, “Valiente”, “guerrera”, “un ejemplo a seguir”, pues mientras el entonces presidente de la Republica de Colombia Juan Manuel Santos promulgaba la ley, ella estaba en el recinto sin mascara. En desarrollo posteriores mostraremos como la promulgación y sanción de la ley que se dio paso a través del presente caso hito.

A continuación, relacionaremos (3) tres casos con relevancia en nuestra investigación, dado que, por los resultados obtenidos después de cada noticia, influencia social, reformas políticas del Estado español, quizás no totalmente en derecho, dado que hubo exigencias mediáticas inconstitucionales.

3.4 ESTUDIO DE CASOS OCURRIDOS EN EL CONTINENTE EUROPEO, UNA REALIDAD QUE NO CONOCE DE FRONTERAS:

❖ **CASO 1:** El 17 de mayo de 2003, una joven estudiante, Sandra Palo, fue secuestrada, violada y asesinada salvajemente en una zona del área metropolitana de Madrid por tres menores y un adulto, posteriormente detenidos al ser un caso de menores de edad genero un gran impacto social y una dura exigencia al Estado Español para modificar como son tratados los menores de edad penalmente, dado que este caso coincidió con las campañas electorales de municipios y autonomías en España, género que Laura Pozuelo quien era portavoz de las victimas generara un proyecto de ley que modificara cuatro aspectos de la ley del menor, los cuales fueron :

- A. Que los afectados se pudiesen personar como acusación particular contra los menores encausados.
- B. Que la mayoría de edad penal volviera a estar en los 16 años.

C. Que se endurecieran las penas para los delitos graves.

D. Que los menores de edad condenados a medidas de internamiento pudieran ingresar en prisión al cumplir los 18 años.

El numeral A fue admitido en la reforma penal (LO 15/2003) y establecida en la Ley de Responsabilidad penal de los Menores y el otro cambio que genero fue en el numeral C donde se concreta en la reforma penal (LO 8/2006) que endurece las penas a los menores y al cumplir los 18 años pasaran a un centro penitenciario, demostrando ser un caso flagrante de Populismo Punitivo pues por la presión mediática, la exigencias de las victimas el Estado Español se vio en la necesidad de reformar Ley de Responsabilidad penal de los Menores. Tomado de Populismo Punitivo en España (1995-2015)

❖ **CASO 2:** El 13 de enero de 2008, la niña de cinco años Mari Luz Cortés fue secuestrada, violada y asesinada en Huelva por un pederasta confeso. Su padre, Juan José Cortés, se convirtió en una celebridad mediática justiciera, llegando a acusar al Estado de ser el culpable del asesinato de su hija: «Zapatero debería dar explicaciones por la muerte de Mari Luz, el Estado es el responsable indirecto del asesinato de mi hija»

Estamos frente a un caso flagrante de Populismo Punitivo pues por la presión mediática se unieron muchas personas y los mismos medios de comunicación para reunir firmas y exigirle al Gobierno de Zapatero un cambio penal frente a determinados delitos sexuales, esta propuesta fue rechazada, pero se ofreció a los medios de comunicación una posible solución, creando un registro de Pederastas, también el Partido Popular logra que se endurezca el Código Penal frente

a los delitos sexuales de menores, quedo plasmado en LO 5/2010. Tomado de Populismo Punitivo en España (1995-2015)

- ❖ **CASO 3:** Marta del Castillo, una joven sevillana de 17 años que desapareció en enero de 2009. Fue detenida por varias personas como sospechosas de haberla asesinado. Este caso tuvo una gran influencia mediática, dado que los presuntos sujetos activos daban informaciones diferentes sobre los hechos jurídicamente relevantes, el cuerpo de Marta del Castillo nunca apareció, los padres de del Castillo lideraron marchas exigiendo aumento de penas para los homicidios y lograr la tipificación de la cadena perpetua en este tipo de delitos, lograron 1.6 millones de firmas para exigir la reforma penal, fue un gran caso de relevancia mediática llevada a su máxima expresión que el entonces Presidente de España Rodríguez Zapatero, el 24 de Febrero de 2009 se reúne con los Padres de Marta, les muestra sus condolencias y les explica que no pueden prosperar sus exigencias penales, dado que, son inconstitucionales. Tomado de Populismo Punitivo en España (1995-2015)

Ahora bien, de acuerdo con lo mediático de los casos mencionados anteriormente se dio paso a un gran paquete de reformas legislativas:

Anuncio Mariano Rajoy líder del Partido Popular en su programa electoral: La adopción de la prisión permanente revisable, utilizando como argumento los casos de Mari Luz Cortés y de Marta del Castillo. En el 2015, la prisión permanente revisable forma parte de la legislación penal del Estado Español, siendo aprobada en la Cortes exclusivamente con los votos de la mayoría absoluta del Partido Popular.

Es notorio la influencia del Populismo Punitivo, precisando estos casos, dado que, al ser casos de crímenes de gran influencia social por su sevicia, así manifestados por la opinión pública, logran generar cambios en el sistema penal y aun llegaron de manera excepcional a una reforma legislativa para permitir la prisión permanente como es llamada en España.

3.5 POPULISMO PUNITIVO EN COLOMBIA

La presente es una investigación realmente nueva para nuestro país, el término Populismo Punitivo fue introducido realmente hace poco tiempo y de manera atípica, recopilado del texto de la catedrática Paola Cotes M y manifestado por el doctrinante Acosta (2008)

De todas maneras, se debe matizar el uso de la expresión, o tal vez hablar de populismo punitivo “a la colombiana”, pues el fenómeno parece obedecer a razones que nada tienen que ver con las que lo han originado en otros países: no es resultado del desmonte de un Estado de bienestar impensable en un país como Colombia, ni es tampoco la respuesta a un aumento real de la criminalidad, mucho menos a un aumento de confianza en el sistema penal y ni siquiera a una política-criminal orientada realmente a un mayor control de la delincuencia (p.105-106)

3.5.1 ESTUDIO DE CASOS OCURRIDOS EN COLOMBIA

Se llevará a cabo una base histórica de los casos en Colombia con mayor afectación frente al P. Punitivo, dado que este tema en nuestro país es de gran relevancia, para ello cabe destacar lo que nos manifiesta la Corte Constitucional en la Sentencia C-108 del 2017 sobre el poder legislativo en el ejercicio de sus funciones

Debe ser proporcional a la conducta objeto de la sanción, debe ser idónea, operar únicamente cuando no hay otras alternativas y no debe ser criminógena, es decir, causar más problemas de los que resuelve”. Esto es sumamente importante pues socialmente se exige una operancia legislativa eficaz, lo que sería para ellos un aumento punitivo, incluso la pena de muerte, olvidando o quizás ignorando la finalidad de la pena, así lo afirma Domínguez P (2018)

Las sentencias largas tampoco suelen ser muy efectivas para disuadir el crimen. Para que una sentencia larga tenga efecto, los delincuentes deberían ser capaces de asimilar esa información y comparar racionalmente los beneficios actuales frente a los eventuales costos de ser capturados, y verse disuadidos ante la posibilidad de pasar una larga temporada en la cárcel. Pero ese tipo de comportamiento difícilmente describe a delincuentes que suelen tener bajos mecanismos de autocontrol y actuar bajo el impulso del presente.

Este fenómeno ha venido en aumento en nuestro país pues, han generado nuevos delitos autónomos y generado aumento de penas, persuadiendo a la sociedad que la creación de un nuevo delito o un aumento de penas generaran mayor control social y reducción de delincuencia, pero la realidad es otra y así nos lo muestra el Banco Interamericano de Desarrollo en un panorama de América Latina y el Caribe, Domínguez P (2018)

En América Latina y el Caribe se percibe un creciente ánimo de castigo. En 17 países la población carcelaria se duplicó entre 2002 y 2014, llegando a 1,2 millones de personas privadas de libertad. Un factor importante ha sido la

imposición de condenas más severas a delincuentes. No sería raro presenciar un aumento mayor, llegando incluso a 3,4 millones de reclusos antes de 2030.

En Colombia este fenómeno ha sido estudiado por Juan Pablo Uribe magister de la Universidad EAFIT y nos muestra como en nuestro país posiblemente funciona este término, Uribe J (2012)

Por lo tanto, la instrumentalización simbólica del derecho penal parece una bola de nieve que va creciendo inconteniblemente: si las expectativas sociales de solucionar el problema se ven frustradas fácticamente, el descontento social aumenta, y se hace necesaria una nueva huida hacia el derecho penal para solucionar la nueva y aumentada inquietud, cuando nuevamente el discurso se estrella con la realidad, se aumenta la decepción y el proceso sigue alejando al derecho y a la realidad per se, mientras el problema sigue intacto, o más bien peor, el derecho penal se ha aumentado irreversiblemente. (p.98)

Además, como conclusión arguye que:

El estudio de la expansión del derecho penal a partir de conceptos como el populismo punitivo ha puesto sobre la mesa la necesidad de comprender la forma en que se relacionan las actitudes punitivas de los ciudadanos y la política criminal de su respectiva sociedad (p.103)

3.6 DESARROLLO NORMATIVO DE LOS CASOS INFLUENCIADOS POR EL POPULISMO PUNITIVO

NORMA	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
		Se consideró oportuno formular

<p>Ley 1944 del 2018</p>	<p>Tipifica el abigeato y el abigeato agravado como delito autónomo.</p>	<p>nuevas medidas desde la legislación nacional para detener los altos índices de comisión de delitos relacionados con la ganadería, en tanto la legislación anterior, frente a las penas privativas de la libertad, no era suficiente para disuadir a quienes incurren en esta conducta.</p>
<p>Ley 1761 del 2015 Ley de Rosa Elvira Cely</p>	<p>Tipifica el feminicidio como un delito autónomo.</p>	<p>Se justificó como una medida adecuada para visibilizar la cruda realidad de las mujeres en este país, donde son víctimas de la violencia sin que haya las sanciones sociales y penales adecuadas.</p>
<p>Ley 1773 del 2016 Ley Natalia Ponce de</p>	<p>Tipifica como delito autónomo las lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares.</p>	<p>Según el congresista Carlos Guevara, la ley se justifica para dar “una respuesta al clamor de las víctimas que han venido manifestando que las penas no son suficientes para reparar el daño físico y moral que generan estos</p>

<p>León</p>		<p>ataques. Es un mensaje a los agresores y a la ciudadanía en general de que estos delitos no van a quedar más en la impunidad”.</p>
<p>Ley 1752 del 2015</p> <p>Ley contra la discriminación</p>	<p>Sanciona penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual y discapacidad.</p>	<p>Se implementó para prevenir, mitigar y evitar cualquier conducta que conlleve a la discriminación y el acoso laboral.</p>
<p>Ley 1774 del 2016</p> <p>Ley contra el maltrato animal</p>	<p>Entre otras cosas, tipifica como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales y establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.</p>	<p>Nace como una solución a los problemas de ineficacia de la Ley 84 de 1989, que hasta el momento constituía el estatuto de protección animal.</p>

Tabla 1 Populismo punitivo, generador de nuevos delitos autónomos y aumentos punitivos.

CUADRO TOMADO DE AMBITO JURIDICO, Informe ¿Populismo punitivo, el origen de nuevos delitos autónomos y el aumento de penas?

3.7. PUNTO DE QUIEBRE EN COLOMBIA, LEY NATALIA PONCE DE LEON UN REFERENTE LATINOAMERICANO.

Punto de quiebre en Colombia, pues al ser un momento donde todos los días en los noticieros nacionales enfocan sus noticias principalmente a los crecientes ataques con ácido, y la presunta ineficacia judicial frente a los sujetos activos, es momento donde la única solución viable es el

aumento punitivo exigido por la sociedad, para ello es utilizado el Derecho Penal, para afianzar la política criminal y dejar ver su poder coercitivo, afianza esto el magister Uribe (2012)

En la lógica de la guerra, el derecho se allana a la política, el derecho penal se convierte en política penal; todo ello en búsqueda de la pacificación, o, lo que parece ser lo mismo, de exterminio del enemigo. En síntesis, a la sombra de un conflicto armado interno, el derecho penal se instrumentaliza para cumplir con fines políticos propios del poder que lo detente; a las lógicas de detener, neutralizar, dar de baja, extinguir o menguar al enemigo, ahora se agrega la de sindicarlo, detenerlo y condenarlo (p.91)

En un momento crucial en Colombia, para el año 2014 hay una gran afluencia materialización de ataques con ácido o sustancias similares, principalmente a mujeres, causando grandes daños fisiológicos y psicológicos, los medios de comunicación no se hacen esperar y las noticias sobre los ataques son masivas, este momento es trascendental para nuestra investigación dado que por lo que va a generar legislativamente en nuestro país, generado por el populismo punitivo, y así lo manifiesta el gran doctrinante Carnelutti (2015)

Un poco en todos los tiempos, pero en la época actual cada vez más interesa el proceso penal a la opinión pública. Los diarios ocupan una buena parte de sus páginas con la crónica de los delitos y los procesos. Quien los lee, tiene incluso la impresión de que, en este mundo, se produzcan muchos más delitos que buenas acciones. Lo que ocurre es que los delitos se asemejan a las amapolas, que cuando hay una en un campo, todos se dan cuenta de ella; y las buenas acciones se ocultan, como las violetas, entre la yerba del

prado. Si los diarios se ocupan con tanta asiduidad de los delitos y de los procesos penales, es porque la gente se interesa mucho por ellos; sobre los procesos penales llamados célebres, se lanza ávidamente la curiosidad del público. (p.2)

3.7.1 MARCO PENAL ANTES DE LA LEY 1773 DE 2016

La ley Natalia Ponce de León fue una ley que surgió después de una masiva lucha por tipificar el delito de ataques con ácidos como delito autónomo, sus inicios es dado por el bum mediático generado por los constantes ataques con ácido para el año 2014, además, de proteger los Derechos Fundamentales y demostrar que el Estado está ejerciendo en eficacia su poder coercitivo, Natalia Ponce de León fue la cara de estos ataques y la noticia que más se dio a conocer por sus múltiples deformidades en su rostro como cuerpo, por esta razón es conocida como Ley Natalia Ponce de León.

Este es el panorama normativo que regía antes de la Promulgación de la ley 1773 de 2016, llamada Ley Natalia Ponce de León que fue resultado de una fuerte presión mediática en Colombia, además del impulso legislativo liderado por el movimiento político MIRA hacia la construcción normativa y protectora de las víctimas de estos ataques con ácido o agentes similares, que causaban graves lesiones fisiológicas en las personas, con el siguiente cuadro podremos evidenciar que en Colombia ya existía regulación penal sobre los ataques con ácido.

3.7.2 PANORAMA NORMATIVO ANTES DE LA LEY 1773 DE 2016

NORMA	DESARROLLO
DECRETO 1033 de 2014	Reglamenta el funcionamiento del régimen de regulación de venta de los

	<p>ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano; la ruta de atención integral para las víctimas de ataques con estas sustancias; y reforzar la garantía de la atención integral en salud para las víctimas de ataques con los productos antes mencionados, por parte de las entidades promotoras de salud y las entidades territoriales, garantizando la atención especialmente a las personas víctimas de ataques con ácidos.</p>
<p>LEY 1639 de 2013</p>	<p>Reformó el capítulo de “lesiones personales” del Código Penal e introdujo un párrafo en el artículo 113 sobre deformidad en los casos de ataque con “ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano”. Prevé pena de prisión de 6 a 10 años con un máximo de 15 ante ataques que recaigan sobre el rostro o</p>

	sobre el cuello de la víctima.
<p>LEY 599 DE 2000 CODIGO PENAL DE COLOMBIA</p>	<p>Artículo 113. Deformidad. Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete puntos cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro puntos sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p><u>Si el daño consistiere en deformidad física causada usando cualquier tipo de ácidos; álcalis; sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de setenta y dos (72) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro puntos sesenta y seis (34.66) a</u></p>

	<p><u>cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Derogado mediante el artículo 2° de la Ley No. 1773 del 6 de enero del 2016.</u></p>
--	--

Tabla 2 Legislación que regulaba los ataques con ácido y agentes similares antes de ley 1773 de 2016
CUADRO TOMADO DE LA TESIS ¿Era necesario crear en Colombia un tipo penal autónomo respecto de las lesiones personales con agentes químicos?

3.7.3 PROMULGACIÓN DE LA LEY 1773 DE 2016

Para el año 2014, en Colombia comienzan a suceder ataques con ácidos o sustancias similares de manera indiscriminada, por lo que varios congresistas de su momento se alertaron y promovieron una modificación al Código Penal Colombiano, pero el Movimiento Político MIRA, liderado por Carlos Alberto Baena quien era el presidente para ese entonces del Movimiento Político MIRA, y llevar a cabo la materialización del proyecto de ley, que se convirtiera en un tipo penal autónomo y con un significativo aumento punitivo.

El 6 de enero de 2016 el expresidente Juan Manuel Santos Calderón sancionó la ley 1773, más conocida como ley Natalia Ponce de León, donde se convierte en un tipo penal autónomo y al ser judicializado alguna persona por este delito no podrán acceder a beneficios judiciales, ahora aparece en nuestro Código Penal Colombiano como el artículo 116A, quedando así:

Artículo 116A. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares:

El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

PARÁGRAFO 1o. En todo caso cuando proceda la medida de seguridad en contra del imputado, su duración no podrá ser inferior a la duración de la pena contemplada en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. La tentativa en este delito se regirá por el artículo 27 de este código.

Es así como mediante esta ley se modificó el segundo inciso del Artículo 68A de la Ley 2000 en el cual excluye beneficios y subrogados penales y no se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, dicta el presente artículo.

La promulgación de la ley se da después de largos debates, y del fuerte seguimiento noticioso, logra su cometido y es satisfacer la sociedad, pero no el exigido por la Corte Constitucional como ya bien lo mencionábamos en la Sentencia C-108 del 2017 “debe ser proporcional a la

conducta objeto de la sanción, debe ser idónea, operar únicamente cuando no hay otras alternativas y no debe ser criminógena, es decir, causar más problemas de los que resuelve” pues ya era un delito, aunque no era autónomo, sino un agravante de las lesiones personales, ahora genera una coyuntura judicial pues los jueces penales, tienen gran controversia entre este delito y el de lesiones personales

CONCLUSIONES

Conforme a esta investigación desarrollada podemos resaltar que, los principios judiciales hacen parte inherente a la investidura propia de los funcionarios de la jurisdicción penal, que deben obedecer siempre a la garantía de los derechos fundamentales protegidos por el estado constitucionalmente. Los principios fundamentales del ordenamiento jurídico penal; Autonomía, independencia e imparcialidad, obedecen al deber ser de la autoridad judicial y del poder que otorga el estado para cumplir su honorable función. Además, la responsabilidad debe ser compartida con el legislador, el cual debe brindar las herramientas y los mecanismos de vigilancia de dichas actuaciones judiciales, que determinan rotundamente, un estado garantista y protector de los derechos inherentes al hombre.

Así pues, el resultado de nuestra investigación se basa prácticamente en la importancia de la aplicación de los principios de autonomía, imparcialidad e independencia, puesto que, sin la

existencia de estos, en el ámbito del derecho penal, se entraría la posibilidad de menoscabar los derechos propios de cada ciudadano, las decisiones de los jueces no pueden estar influenciadas por agentes externos que se encuentren por fuera de la litis del proceso judicial. Este enunciado obedece a la teoría expuesta por el doctrinante Josep Aguilo, que se enfoca en la eficacia y la buena interpretación del concepto de estos principios, modelando un funcionario judicial correcto, que va en el mismo sentido del marco de la ley, sin tomar decisiones apresuradas que puedan contrariar los derechos fundamentales establecidos constitucionalmente. Consideramos entonces, que existen unas variables sociales que pueden llegar a afectar un procedimiento justo, tratándose de situaciones como el populismo punitivo, que es la presión mediática que ejercen los medios de comunicación en un determinado caso.

En Colombia la figura del populismo punitivo ha cobrado mucha fuerza, convirtiéndose así, en una figura influenciadora, que debe ser tomada y tratada con mucha responsabilidad y ética, el populismo punitivo que se refiere en otras palabras, a la presión mediática por parte de los medios informativos por cualquiera que sea el medio que lo hagan, puede ser un arma letal que atenta directamente contra el deber objetivo de los jueces del estado, que se muestran vigilados por toda una sociedad que espera que sus decisiones sean eficaces , severas y representativas de control social. Pero no solamente los jueces, sino que también se ve afectado el sano juicio por parte del legislador, quien cumple uno de los papeles más importantes del ordenamiento jurídico. Es así entonces que como resultado de la búsqueda de la legislación colombiana frente a este tema en específico radica que, Colombia ha tenido una trayectoria en la creación de normas y ha pasado muchos a convertirse en delitos autónomos, pero se demuestra que este cambio se deriva al Populismo Punitivo.

Para ultimar estas ideas y conglomerar toda la investigación, desde un punto de vista teórico e interpretativo, podemos finalmente concluir que, los principios de autonomía, independencia e imparcialidad, junto con los demás principios que salvaguardan los derechos fundamentales de todos los integrantes del Estado, son el pilar más importante del ordenamiento jurídico penal que garantiza un procedimiento justo, sin dejar que las decisiones determinadas por el jueces de la República de Colombia, se vean influenciadas por el populismo punitivo, obedeciendo así finalmente, a lo ordenado por las normas superiores consagradas en la Constitución Política de 1991.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguilo, J. (2005). *“independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica”*.

Recuperado

de:

https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiw09S04vvhAhWKTd8KHUGRBxgQFjAAegQIABAC&url=http%3A%2F%2Fwww.cervantesvirtual.com%2FdescargaPdf%2Findependencia-e-imparcialidad-de-los-jueces-y-argumentacin-jurdica-0%2F&usg=AOvVaw37mm_d0RZR3BIXiPLhfyq

Aguilo, J. (2009). *“imparcialidad y concepciones del derecho”*. Recuperado de:

https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwipg9LB4_vhAhWonuAKHT5ZD5AQFjAAegQIBBAC&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F3192069.pdf&usg=AOvVaw0RTxCaVckUUPII2NH5gnhI

Albornoz de la Cuesta, C. (2019). "*¿Populismo punitivo, el origen de nuevos delitos autónomos y el aumento de penas?*". Recuperado de:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/educacion-y-cultura/populismo-punitivo-el-origen-de-nuevos-delitos-autonomos-y-el>

Alexy,R.(1988)."*Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica*".

Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10871/1/Doxa5_07.pdf

Antón-Mellon J, Alvarez G y Rothstein P. (2017)."*populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas*", Recuperado de :

https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/53400/html_24#B54

Baena C (2011) “No discriminaciones y racismo en Colombia con nueva Ley” recuperado de:

<https://partidomira.com/no-discriminaciones-y-racismo-en-colombia-con-nueva-ley-carlos-baena/>

Cardona D y Gonzales J (2016). "*¿era necesario crear en Colombia un tipo penal autónomo respecto de las lesiones personales con agentes químicos?*" (LEY 1773 DE 2016).

Recuperado de:

<https://www.google.com.co/search?ei=pFjGXMWBD4WO5wL5w6TADw&q=%C2%BFERA+NECESARIO+CREAR+EN+COLOMBIA+UN+TIPO+PENAL+AUT%C3%93NOMO+RESPECTO+DE+LAS+LESIONES+PERSONALES+CON+AGENTES+QU%C3%8DMICOS%3F+%28LEY+1773+DE+2016%29+&oq=%C2%BFERA+NECESARIO+CREAR+EN+COLOMBIA+UN+TIPO+PENAL+AUT%C3%93NOMO+RESPECTO+DE+LAS+LESIONES+PERSONA>

[LES+CON+AGENTES+QU%C3%8DMICOS%3F+%28LEY+1773+DE+2016%29+&gs_l=psy-ab.3..35i39l6.17103.19280..20082...3.0..0.0.0.....1....1j2..gws-wiz.....6..0i71.GLth2Ioi-VMhttps://ficheros-](https://www.google.com/search?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwigi-LAv_jgAhXPo1kKHeS3AK0QFjAAegQICRAC&url=http%3A%2F%2Fwww.pensamientopena.com.ar%2Fsystem%2Ffiles%2F2011%2F05%2Fdoctrina28730.pdf&usg=AOvVaw3AwrE2vJSNUaveBE_eaZ8h)

Carnelutti ,F. (2015) .*“Miserias del Proceso Penal”* recuperado de:
http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwigi-LAv_jgAhXPo1kKHeS3AK0QFjAAegQICRAC&url=http%3A%2F%2Fwww.pensamientopena.com.ar%2Fsystem%2Ffiles%2F2011%2F05%2Fdoctrina28730.pdf&usg=AOvVaw3AwrE2vJSNUaveBE_eaZ8h

Cotes, C y Fuentes, A.(n/a).*"Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano"*, Recuperado de:
https://www.google.com.co/search?ei=Y1PGXN7uKqHt5gLbiLzwCA&q=Populismo+punitivo%3A+incidencia+actual+en+el+contexto+legislativo+colombiano+%2C+J.+%282008%29.++Las+recientes+reformas+en+Colombia%3A+un+ejemplo+de+irracionalidad+legislativa.++En%3A+La+pol%C3%ADtica+legislativa+penal+iberoamericana+en+el+cambio+de+siglo&oq=Populismo+punitivo%3A+incidencia+actual+en+el+contexto+legislativo+colombiano+%2C+J.+%282008%29.++Las+recientes+reformas+en+Colombia%3A+un+ejemplo+de+irracionalidad+legislativa.++En%3A+La+pol%C3%ADtica+legislativa+penal+iberoamericana+en+el+cambio+de+siglo&gs_l=psy-ab.3..0i71i5.302825.303105..304359...0.0..0.0.0.....2....1j2..gws-wiz.GmVxXVMjpFQ

Domínguez, P. (2018). "Sentencias más severas: ¿Una clave para luchar contra la delincuencia en América Latina?". Recuperado de : <https://blogs.iadb.org/ideas-que-cuentan/es/sentencias-mas-severas-una-clave-para-luchar-contra-la-delincuencia-en-america-latina/#comments>

Fernandez, W .(2012) ."Populismo Punitivo". Recuperado de:
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/populismo-punitivo>

Giraldo, J. (2014). "*Principios constitucionales de la función judicial: Independencia, Autonomía e Imparcialidad*". Recuperado de:
<http://lavozdelderecho.com/index.php/opinion/item/299-principios-constitucionales-de-la-funcion-judicial-independencia-autonomia-e-imparcialidad>

Mira, L. (2013). "*El derecho penal como garantía jurisdiccional de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico colombiano*". Recuperado de:

https://ficheros-2014.s3.amazonaws.com/04/19/Im_1_3_505919590_in1_58_71.pdf?AWSAccessKeyId=ASIA5PHC3MTP336N3WMD&Expires=1556339111&Signature=PxZLeO8OR2jbpgxAoV6bmjOeTS4%3D&x-amz-security-token=AgoJb3JpZ2luX2VjEDsaCXVzLWVhc3QtMSJHMEUCIQCHYOv4bFJIyCUwBvER1TEZli7YpXptery3TrNegvcL2QIgcRJDmN28vvZHhytCdFlrZK%2F1nEwVB6102AOpnzSpCsgq2gMIJBAAGgw5MjYwNDEyMDM5MzUiDMvzxWqyb3o7Okhz7Cq3A042MrGMV4D%2BYWJl90C%2FmTBvApFGM1iUTTmXPouUc54MIBpzDvPrqCleTiMLO11YDSj0tNd%2FuOBA

[BiTY1LYbAnmN5Lf%2Bwb7uuytO8koNP3aAmFBFbhb6Gtoz3CnMsRO53qJFk6VX6lcCvbyAdN6v3SloHYaiLB0JXxfzJzY0NKPnynZUGNBMmtmSbRjF3voGMf7ELZc9TKtTCeisO3VRBLgSLRxepkohc%2FQaEUKYvdW7QL7WNBsMvEU%2BemW9nuZMSMP3Gqzo7XU5WM5gRzSzMNjmELmMiIQorCUDI5Tt%2BWCEYqYNvm%2B1zK7oVNiCbhiU1ncZ1WjUoBaQGxmbAZvzzTUcQNeNs60Pq55UDjXN3MHidsAvAhpPcYflj3mD2x%2BCz57ZgiP0FWXQPKTqHqL5kqjAX06ydmVsrFtzy194%2BoR8%2FLYKHm%2BguOlr5loLlo0g4KuDHmrhlmd9MIiWrKnZ%2FUie4Qn8iPuwOE9S%2Flmm1QukAh%2FjZFcHfHTV3aaXdwvGKXBIRTz1J3h1AjEYH9GuWNKiQgotNG8YT0FFjKS8JJGvXh8wPIBbk3skT5A%2BcAGy8zhFCaKxgXwwuoGP5gU6tAHponK2Ht8hGGBsYcT61t6Hvniw78Gi6gueb1RWZudO8c2ZuSQmdmeivkt98fYoXsqL7dPlbTopwH11ZL7jKX671u38sChbQgSPNUwjxnpR84W0QUJ0JY1UpwcnZOKLpzQAXiKIFxawFxdfYsw%2F0Nh%2F3IIID10kEWpZrAXddYxWNLprQIqueEl%2Fv8R0sWR1JbCO4A%2B2o0oi4mo1PInRFQ7kGqcQIHkplKUYb%2Bd%2BwTarjxXt4%3D](#)

Morelos, C. (2016). *"Responsabilidad de los medios de comunicación: intimidad vs. información"*. Recuperado de:

2016.s3.amazonaws.com/03/07/Im_1_3_606986366_in1_107_119.pdf?AWSAccessKeyId=ASI5PHC3MTPVOD3RJKT&Expires=1556514037&Signature=rEqgMI4hw8C7344nK1q12t3gkac%3D&x-amz-security-token=AgoJb3JpZ2luX2VjEGwaCXVzLWVhc3QtMSJIMEYCIQCKeMmSZ%2BdddPIiUGIglXr7XrlyQHj1uT5Y6QH5QeHiGwIhAicRzOpqgDLPWPS4vJNu3hgR7GM%2Fe4jajahJ%2B1jLYCfKtoDCFUQABoMOTI2MDQxMjAzOTM1IgwHUOpfla3xVagghXMqtwP7yIFnLti5pb%2BCZvS2nDBn1jVib%2B%2BM3D%2FLaJyZR1TUJIQh3wpbZ%2Fm1HH%2Bj8MXYEstuUqqaaD9czQzx5LpLYjsbmbem5Fw4Dj9DMFT2tn9BZYYtUrY%2BvEG4fjQNJ7jdfVT0Mdbk

Rmge1Unn4y4Kh%2FE8bSeRlhBnLunZ9VE3Ekja%2F325otqqkzZElIGAaowbCnHwogFTTrwC
ifwcrKNEBkjd%2Ffvi7btBgLjjPSjWqwyvsJoXqQQDMpniZJV0L0qgyZCUIXpyryzOas6CW4
jXg1BADsZTk%2FQwFdgF5yxRveuXCoovazut3dgPXJhdqIRw4AjQ6VQFWCuMW0H5Iw2N
EDQwfHF7m7jxSl0ggOWvSBW7IVkB4RsvRIB1y6D1joy6zeAOtZ0BviK%2BGoRxufVKgxZ
3Q8QY%2FBbYZ%2FsTAtpkWQpXieiR8AI3WIFnTHv1pK1jSGosaiXWFmoBmD0y7Ww7o
fkiEJMEYCasUMEBkyWDgOW3L%2B%2B7PggoeTBNz91an8Pmb1lvFKl6896PSWfnSTmg
UAmRMxd7ixk%2B%2FRXYf4InC7bk35HZmk%2F%2BcxQiVVHwExrM5ytrJ7b%2FaMOzd
meYFORMBCgu%2B4eNgCAqG6XW7ADQ2rDu4DEDS5mJTUKJzKwHOJOr6SGEiOmKCg
%2FjCw%2FPNjGbtIzMDJiIWiziojBQt2jUfHFnaGi1Get5Et6FOMYrWuenSjBDZU%2B0gdhs
oyojsM6XM%2FnKIN7xmH8l44IBxj2FtNA0bOErQnejx1V%2Bpa0vuXzjw7QpnCgIqPX%2B
yK0Q%2Bzb9Laq6O%2B0Ft4PsNcXPdnmWmSvF7pLYhLYHAarWVblfQRxodM6o%3D

Noticias RCN (2014) Premeditado, así fue el ataque a Natalia Ponce, recuperado de:

<https://noticias.canalrcn.com/nacional-pais/video-premeditado-asi-fue-el-ataque-natalia-ponce>

Revista Semana (2011) recuperado de : <https://www.semana.com/politica/articulo/nueva-ley-busca-ponerle-fin-racismo/245743-3>

Revista Semana (2012) La muerte de Rosa Elvira Cely, un crimen abominable recuperado de:

[https://www.semana.com/nacion/articulo/la-muerte-rosa-elvira-cely-crimen-abominable/258867-](https://www.semana.com/nacion/articulo/la-muerte-rosa-elvira-cely-crimen-abominable/258867-3)

[3](#)

Revista Semana. (2017). *"En Colombia la mayoría de los delincuentes no van a la cárcel"*.

Recuperado de:

<https://www.semana.com/nacion/articulo/en-colombia-la-mayoria-de-los-delincuentes-no-van-a-la-carcel/515069>

Silva, H y Ramírez, C. (2015). “*Los principios de imparcialidad e independencia en la justicia penal militar frente a su adscripción a la rama ejecutiva del poder público en Quindío durante el 2013/i al 2014/ii.*” Recuperado de:

<http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwj659nLvPjgAhXC1lkKHSjNDb0QFjAAegQIBBAC&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unilibrepera.edu.co%3A8080%2Fpereira%2Fbitstream%2Fhandle%2F123456789%2F552%2FLOS%2520PRINCIPIOS%2520DE%2520IMPARCIALIDAD.pdf%3Bsequence%3D1&usg=AOvVaw0Ph3oam2i0HsNPbFDak4LL>

Sotomayor, J. (2007). “*Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa*”. Recuperado de :

https://www.google.com.co/search?source=hp&ei=5zXLXJ_wGc7s5gLxip3wDA&q=Las+recientes+reformas+penales+en+Colombia%3A+un+ejemplo+de+irracionalidad+legislativa*&btnK=Buscar+con+Google&oq=Las+recientes+reformas+penales+en+Colombia%3A+un+ejemplo+de+irracionalidad+legislativa*&gs_l=psy-ab.3..35i39j0i30.2736.2736..4310..0.0..0.902.1144.2-1j6-1.....0....2j1..gws-wiz.....0.Xls_qVfY-qg

Uribe, J. (2012). “*¿Puede hablarse en Colombia de populismo punitivo?*”. Recuperado de:

[https://ficheros2016.s3.amazonaws.com/12/23/Im_1_3_656100133_in1_61_97.pdf?AWSAccessKeyId=ASIA5PHC3MTPTF76ZINN&Expires=1549233819&Signature=Dhn99YAW3UPkxUXTHH2D%2BIUfLpk%3D&x-amz-security-token=FQoGZXIvYXdzEJb%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2FwEaDM3%2FSKiDIAltC4XB6CK3A1%2FuNLRGYyFk5u0dDYPeISYd2nXQh7W%2FfXoxyoekeON81EGQN0NiXuWi9B21GiAFumsKh%2ByrI3z9u4bcTktLHmGWF5S99GfKAU6InBoCLJ655udGhEiaIvws1](https://ficheros2016.s3.amazonaws.com/12/23/Im_1_3_656100133_in1_61_97.pdf?AWSAccessKeyId=ASIA5PHC3MTPTF76ZINN&Expires=1549233819&Signature=Dhn99YAW3UPkxUXTHH2D%2BIUfLpk%3D&x-amz-security-token=FQoGZXIvYXdzEJb%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2FwEaDM3%2FSKiDIAltC4XB6CK3A1%2FuNLRGYyFk5u0dDYPeISYd2nXQh7W%2FfXoxyoekeON81EGQN0NiXuWi9B21GiAFumsKh%2ByrI3z9u4bcTktLHmGWF5S99GfKAU6InBoCLJ655udGhEiaIvws1)

u9rl2ZoV11JxUmFGbD8lFsDaj0H2maZjHw5c62ll1m37n13we0W3SILRGRAIZHV62vkAqrKtgl6WTwlS6fxSS0Ran3keZifWzvfLVv5SXQcC34VGKnIctr%2FIP3yU3af9e9CF2mFDnYarTujdp0SSQLsI6KMIhEKy5CXeYpw2JCAr0dQ2HzHzPyVNVV2X8IPLyiEcQdiFHRKEeKaHrJHxWTsMrRzyBvIjw6fX8jk97Yb0yAu9kHeukdR%2BzYtir778yuRAPIpxebKGPIqnumatNjFyWganYmW3v1lj9WoV6EYIGwiZbrm%2BMmNSReda8DpF4jbx2wKVIIiEiUf1%2BeSu5Hrm1eWBIA0IfiSVncDU%2FV7Cf5fzFtE8wZT9V5owCv9CXFRmC58NW6%2FsVcIb3IkKUaBM1duy4qMixO09vRsH9mn0lpOGw2MDW9wxR8vdrywFRhIrLH5pUurNaqGxjkojKTd4gU%3D.

NORMAS JURÍDICAS

Fiscalía General de la Nación. (2016). Directiva Numero 13. Recuperado de:

http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol_5273e2b812e14fbb9478d727295e7c23

Sala Plena de la Corte Constitucional. (2017). Sentencia SU-354 [MP Iván Humberto Escrucería Mayolo]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU354-17.htm>

Sala Plena de la Corte Constitucional. (2017). sentencia C-108[MP Luis Ernesto Vargas Silva]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-108-17.htm>

Código Penal Colombiano, ley 599. (2000). Artículo 116A. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. Recuperado de: https://leyes.co/codigo_penal/116A.htm

Constitucion politica de colombia [const] (1991) Ed. especial. Recuperado de : <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Codigo de procedimiento penal [codigo] (2004) 3ra ed. Legis

Codigo penal [codigo] (2000) 3ra ed. Legis

Congreso de Colombia (3 de junio de 2015) Ley de discriminacion a personas con incapacidad.

[Ley 1752 del 2015]. DO:49531. Recuperado de :

<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61858>

Congreso de Colombia (6 de julio de 2015). Femicidio como delito autonomo [Ley 1761 del

2015].DO:49565. Recuperado de :

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html

Congreso de Colombia (6 de enero de 2016). se crea el artículo 116A, se modifican los

artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley

906 de 2004.[Ley 1773 del 2016].DO:49747. Recuperado de :

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1773_2016.html